



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 163 2019 –GRJ/GRI

Huancayo, 14 OCT 2019

LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 151-2019-GRJ/GRI, de fecha 25 de setiembre del 2019., el Memorando N° 961-2019-GRJ/GRI, de fecha 09 de octubre del 2019, suscrito por la Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Legal N° 465-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 10 de octubre del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo previsto por el numeral 1.16) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante el TUO de la LPAG), se desprende que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior;

Que, en dicho orden de ideas, estando a lo señalado en el Memorando N° 961-2019-GRJ/GRI, de fecha 09 de octubre del 2019; el Informe Legal N° 465-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 10 de octubre del 2019, y revisada la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 151-2019-GRJ/GRI, de fecha 25 de setiembre del 2019, se desprende que se ha cometido un error material en el ARTÍCULO PRIMERO, al haberse consignado un texto que no guarda coherencia con los considerandos de la resolución, al señalar:

“ARTÍCULO PRIMERO.- SE DECLARE FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Internacional “AMERICA” S.A.C., debidamente representada por su Gerente General el Sr. JUNNIOR MANUEL BACILIO LLANO contra la RESOLUCIÓN DIRECTORA REGIONAL N° 955-2019-GRJ-DRTC/DR; con respecto a la solicitud de Aplicación de Silencio Administrativo Positivo, ordenado por la Resolución Gerencial de Infraestructura N° 061-2019-GRJ/GRI de fecha 10 de mayo del 2019. Y no haberse emitido el pronunciamiento dentro del plazo establecido por el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones el cual es de 20 días hábiles.”

Que, de acuerdo a la doctrina, es pertinente sustentar que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de



G. R. I.
REG. N° 3742463
EXP. N° 2055393



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

expresión”, en la “redacción del documento”, es decir, es un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto;

Que, al respecto, el Numeral 212.1) del Artículo 212° del **TUO de la LPAG**, prevé tal situación y dispone que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión”;

Que, el Numeral 14.1) del Artículo 14° del TUO de la LPAG, establece: “Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia entidad emisora”; asimismo, el Numeral 7.1) del Artículo 7° de la citada norma legal, dispone que puede aplicarse de manera supletoria a los actos de administración interna, a fin de subsanar el error material, por compartir dicha naturaleza;

Que, al emitirse la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 151-2019-GRJ/GRI, de fecha 25 de setiembre del 2019, se ha incurrido en error material evidente en la referida resolución conforme a lo señalado precedentemente;

Que, habiéndose advertido el error material en la citada RESOLUCION, cuyo acto no altera lo sustancial del contenido y el sentido de la decisión final; se procede a la enmienda del error material antes indicado, prevaleciendo la conservación del acto administrativo contenido en la resolución objeto de rectificación de error material;

De conformidad con lo dispuesto en los Numeral 14.1) del Artículo 14° y Numeral 212.1) Artículo 212° del TUO de la LPAG;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el error material incurrido suprimiendo el **ARTÍCULO PRIMERO** de la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 151-2019-GRJ/GRI**, de fecha **25 de setiembre del 2019**, prevaleciendo la conservación del acto administrativo, en los siguientes términos:

### DICE:



Gobierno Regional Junín



**ARTÍCULO PRIMERO.- SE DECLARE FUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Internacional "AMERICA" S.A.C., debidamente representada por su Gerente General el Sr. JUNNIOR MANUEL BACILIO LLANO contra la RESOLUCIÓN DIRECTORA REGIONAL N° 955-2019-GRJ-DRTC/DR; con respecto a la solicitud de Aplicación de Silencio Administrativo Positivo, ordenado por la Resolución Gerencial de Infraestructura N° 061-2019-GRJ/GRI de fecha 10 de mayo del 2019. Y no haberse emitido el pronunciamiento dentro del plazo establecido por el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones el cual es de 20 días hábiles.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFUNDADO**, el recurso de apelación presentado por el Sr. JESÚS TELESFORO RAMOS HERRERA contra la Resolución Directoral Regional N° 980-2019-GRJ-DRTC/DR

**ARTÍCULO TERCERO.- CONFIRMAR**, en todos sus extremos la apelada.

**ARTÍCULO CUARTO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

**ARTÍCULO SEXTO.- DEVUÉLVASE**, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INFUNDADO**, el recurso de apelación presentado por el Sr. JESÚS TELESFORO RAMOS HERRERA contra la Resolución Directoral Regional N° 980-2019-GRJ-DRTC/DR

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR**, en todos sus extremos la apelada.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

**ARTÍCULO QUINTO.- DEVUÉLVASE**, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional y Representantes del Consejo de Reparaciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Ing. JAKELYN FLORES PEÑA  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 OCT 2019 8 de 3

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL